



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Nº 080 -2008-GRH/PR

Conste por el presente Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio en la Calle Calicanto Nº 145 - Amarillis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y de otra parte el **ING. AGRONOMO LUIS ANTON AYALA**, identificado con DNI. Nº 22408864, con RUC. Nº 10224088642, con domicilio en FONAVI-II Edificio A 18 dpto. 101 - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**LOCADOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21º inc. k) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, y conforme a los alcances de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 29142 Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir contratos por locación de servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, para la realización de labores de carácter eventual, ajenas a las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones no desempeñadas por el personal de entidad en los cargos establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal.

DEL LOCADOR: es Ingeniero Agrónomo, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO** contrata los servicios del **LOCADOR**, para el cargo de Viverista en el lugar Cc. Parcor - Masquir del Proyecto: "**INSTALACIÓN DE PLANTONES CON FINES DE PROTECCIÓN EN LOS DISTRITOS DE CAYNA COLPAS PERTENECIENTES A LA MICROCUENCA DE HUAMALI - RONDONI**", a ser ejecutado con Recursos Ordinarios del Programa de Inversiones 2008.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR

El Locador deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Permanencia en campo.
- Responsabilidad, esmero y calidad en las actividades desarrolladas en los viveros forestales instalados.
- Control del uso de materiales y herramientas.
- Informe mensual de actividades.
- Coordinaciones continuas con el residente de la obra.
- Sensibilización a los beneficiarios del proyecto.
- Garantizar la producción de plantones en cantidades que asigna el residente de obra en cada vivero y en concordancia con el Expediente Técnico.
- Control del tareo de campo del rendimiento de mano de obra no calificada.
- Aplicación y control permanente de labores culturales (riesgos, drenaje, control de plagas y enfermedades, enfilado, poda de raíces, etc.) en la fase de crecimiento y desarrollo de los plantones de vivero.





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO, por los servicios que prestará el LOCADOR, abonará con cargo a la cadena Funcional 04.011.0040 2.036176 2.153748 – 0222 denominado "Instalación de Plantones con Fines de Protección en los Distritos de Cayna y Colpas Pertenecientes a la Microcuenca de Huamali – Rondoni", Fuente de Financiamiento 01 Recursos Ordinarios, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco 2008.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

La forma de pago será por la suma de **S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, previo informe favorable del cumplimiento de las labores realizadas, dejando expresa constancia que entre el LOCADOR y el GOBIERNO REGIONAL HUANUCO no existe vínculo laboral.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

La Vigencia del presente contrato es a partir del 01 al 29 de Febrero del 2008; estando sujeto a prórroga, modificaciones y/o resolución según acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341 del Código Civil; queda establecido en caso de incumplimiento por parte del LOCADOR de las Cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas; será pasible de una penalidad cuyo efecto será limitar el resarcimiento a esta prestación, y de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con fecha anterior al término de su vigencia, si así lo requieran las exigencias de la Administración, previo aviso cursado mediante carta simple efectivamente recepcionado por la otra parte, con una anticipación de 03 días hábiles.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que el LOCADOR, asume por el presente contrato demostrando bajo rendimiento en los servicios prestados acorde con las exigencias del servicio, será causal de resolución de pleno derecho de este contrato en aplicación al Art. 1430 del Código Civil.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los _____ días del mes de **15 FEB. 2008** del año dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Abonada por **Abonada Egoavil**
Presidencia

[Handwritten signature]
Luis Alberto Apata
DNI 22408864